

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero 7 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de ACECASA S.A.S., representada legalmente por Sandra Milena Barrios Guerrero y en contra de LAURA MARCELA GALVIS TAPIAS Y LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$4.871.160.00) por concepto de capital contenido en el contrato de arrendamiento allegado como título de ejecución.

- b. Intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible cada canon de arrendamiento liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, más el 50%, hasta el pago total de la obligación.
- c. Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776675056ef07d06aa513523f2e835149f9b5ffbcdd261c2f23d82649cacc688**

Documento generado en 08/02/2022 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>